Guaranda julio 7, 2026
RCU – 008 – 2026 – 130

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (008), realizada el 7 de julio del 2026;

TERCER PUNTO: Análisis y Aprobación del Primer Debate del Reglamento de Otorgamiento de Reconocimientos de la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355, determina: "Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 1, establece: "Ámbito. - Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley";

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 5, literal i) establece que: "Son derechos de los estudiantes, obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 6, literal c) establece que: "Son derechos de los profesores e investigadores, acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo";

QUE, La Ley Orgánica ibidem en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República…[….]";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 18, literal e) dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (…) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (…)";

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 58, señala: "Reconocimiento honoris causa. - Las instituciones de educación superior podrán otorgar reconocimiento honoris causa a personas que han destacado en ámbitos profesionales, culturales y de otra índole. Estos reconocimientos no serán equivalentes a ningún nivel de formación ni de registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 91, señala: "Reconocimientos especiales. - Las universidades y escuelas politécnicas podrán reconocer a su personal académico, por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Trabajo";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, en el inciso final de su artículo 80 dispone los Efectos de la Evaluación: "La servidora o servidor calificado como excelente, muy bueno o satisfactorio, será considerado para los ascensos, promociones o reconocimientos, priorizando al mejor calificado en la evaluación del desempeño. Estas calificaciones constituirán antecedente para la concesión de estímulos que establece la ley y sugerir recomendaciones relacionadas con el mejoramiento y desarrollo de los recursos humanos";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, literal d), señala: Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar; y, literal q) Resolver sobre reconocimiento a autoridades, profesores - investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores de la institución, así como a ciudadanos destacados";

QUE, la Comisión Administrativa de la Universidad Estatal de Bolívar mediante Resolución Nro. RCA-009-2026, fecha 16 de junio de 2026, resuelve: "enviar a secretaria general de la UEB, para que en una próxima sesión de Consejo Universitario se apruebe";

QUE, dentro de las atribuciones estatutarias, el Consejo Universitario;

RESUELVE POR MAYORÍA: "APROBAR EL PRIMER DEBATE DEL REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".
Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL